

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF. : Estados Financieros de
Reaseguradores Extranjeros.

OFICIO CIRCULAR N° 00676 . 18.02.97

A todos los representantes de entidades reaseguradoras extranjeras

Esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar que, la exigencia relacionada con la presentación de estados financieros por parte de las entidades reaseguradoras extranjeras, deberá acreditarse con la presentación de estados financieros **individuales**, es decir, estar referidos solamente a la entidad para la cual se está solicitando su inscripción o para la cual se esté acreditando el requisito a que se refiere la letra a) del artículo 16 bis, del DFL 251. Por consiguiente, para estos efectos, no se aceptará la presentación de estados financieros consolidados.

En relación al Informe de Auditores independientes sobre los estados financieros de la entidad reaseguradora que se está inscribiendo o acreditando el requisito, sólo se aceptará que éste se refiera a los estados consolidados cuando dicho informe certifique que se han revisado los estados financieros de la entidad matriz y sus subsidiarias. Esto, tanto para cuando el reasegurador extranjero sea la matriz o una de las subsidiarias.


DANIEL YARUR ELSAOLA
SUPERINTENDENTE



000009